

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN**

#### **Área de Infraestructuras Municipales**

Información pública del proyecto y relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la ejecución de la obra "Construcción de nueva glorieta en el P.K. 1+900 de la JA-3102 Jaén a Puente Tablas". BOP-2020-1404

#### **AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)**

Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interno del Punto de Encuentro "Valdepeñas de Jaén". BOP-2020-1402

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal sobre protección de los espacios y recursos públicos. BOP-2020-1403

## **JUNTA DE ANDALUCÍA**

### **DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN**

Anuncio de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, de suspensión de las operaciones materiales (apeo) del deslinde parcial del monte público "Poblado del Tranco", código de la Junta de Andalucía JA-60018-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Hornos (Jaén). Expte. MO/00130/2019. BOP-2020-1400

Anuncio de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, de suspensión de las operaciones materiales (apeo) del deslinde parcial del monte público "Cerro de Jabalcuz", código de la Junta de Andalucía JA-10204-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Jaén (Jaén). Expte. MO/00128/2019. BOP-2020-1401

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

**2020/1404** *Información pública del proyecto y relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la ejecución de la obra "Construcción de nueva glorieta en el P.K. 1+900 de la JA-3102 Jaén a Puente Tablas".*

#### Edicto

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, 93 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril y 83 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el Proyecto de ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE NUEVA GLORIETA EN EL P.K. 1+900 DE LA JA-3102 JAÉN A PUENTE TABLAS", redactado por el equipo técnico formado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Miguel Ángel Cruz Garrido y el Ingeniero Civil D. Alfonso Lara Muñoz, con un presupuesto de licitación de 232.402,78 €, así como la relación de propietarios y bienes que es necesario ocupar y expropiar para la ejecución del citado proyecto. Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días hábiles contados a partir de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular alegaciones al mismo, sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, en el Área de Infraestructuras Municipales, Sección de Expropiación Forzosa, Plaza San Francisco núm. 2 de Jaén, o utilizando cualquiera de las modalidades previstas en la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas. La documentación puede ser examinada en las oficinas del Área de Infraestructuras Municipales y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de esta Corporación <https://sede.dipujaen.es/Tablon>.

RELACION DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS  
"CONSTRUCCIÓN DE NUEVA GLORIETA EN EL P.K. 1+900 DE LA JA-3102 JAÉN A PUENTE  
TABLAS". TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN

POLÍGONO	PARCELA	CULTIVO	TITULAR	OCUPACIÓN DEFINITIVA
16	263	OLIVOS REGADIO	GUERRERO CANTERO, JESÚS (33,33 %) GUERRERO CANTERO, JUANA MARÍA (33,33 %) GUERRERO CANTERO, MARÍA ANTONIA (33,33 %)	2.156,35 m2 52 OLIVOS

Jaén, a 21 de abril de 2020.- El Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

**2020/1402** *Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interno del Punto de Encuentro "Valdepeñas de Jaén".*

### Edicto

Doña Laura Nieto Jaenes, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.

### Hace saber:

Que aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2020, el Reglamento de Régimen Interno del Punto de Encuentro "Valdepeñas de Jaén", se ha expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el plazo de 30 días a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entiende definitivamente aprobado, entrando en vigor a partir de su publicación, tal y como establece el art. 70.2. de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

#### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN

#### *Artículo 1. Ámbito.*

El presente Reglamento contendrá las normas de funcionamiento por el que ha de regirse el PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN, situado en la calle Tercia núm. 11, dependiente de la Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.

#### *Artículo 2. Objetivos del Centro PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN*

*Los Objetivos son los siguientes:*

2.1. Proporcionar a [l@s](#) jóvenes la infraestructura y los medios necesarios para que puedan crecer, desarrollarse y madurar en armonía, y propiciar la práctica de los valores de solidaridad, sentimiento de pertenencia, respeto y responsabilidad en un ambiente democrático y de cooperación entre [tod@s](#).

2.2. Disponer de un espacio para [l@s](#) jóvenes, donde puedan realizar múltiples actividades que les permitan desarrollar sus capacidades y fomentar su creatividad.

2.3. Fomentar entre la población juvenil el uso del tiempo de ocio en torno a los instrumentos y herramientas que ofrece el PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN, buscando el desarrollo personal y el uso creativo del tiempo libre.

2.4. Incrementar la participación activa de [l@s](#) jóvenes con el fin de mejorar su calidad de vida.

2.5. Fomentar la coordinación entre distintos recursos (municipales, provinciales, nacionales, etc.) que están directa o indirectamente relacionados con el colectivo juvenil, estableciendo cauces de trabajo en red.

2.6. Favorecer y propiciar el conocimiento satisfactorio de técnicas, recursos y actividades susceptibles de formar parte de un ocio pleno y autogestionado por los propios participantes, posibilitando el acercamiento a las nuevas tecnologías y garantizando la accesibilidad y el correcto uso de las mismas en beneficio del progreso personal y social.

2.7. Favorecer hábitos de participación juvenil, en base al diálogo, la búsqueda de consenso y la codecisión, impulsando el desarrollo de proyectos y la incorporación del joven al mundo de las responsabilidades individuales, sociales y comunitarias.

#### *Artículo 3. Instalaciones.*

Las instalaciones del PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN están dispuestas para el disfrute de [tod@s](#) los jóvenes, siempre en un ámbito de respeto mutuo y cuidado permanente.

#### *Artículo 4. Uso.*

El mal uso y abuso de las instalaciones podrá acarrear medidas y sanciones disciplinarias importantes, en beneficio del colectivo juvenil y del óptimo aprovechamiento del Centro.

#### *Artículo 5.*

El PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN posee una serie de instalaciones que están al servicio de toda la población juvenil del municipio: Recepción-Centro de Información Juvenil, Sala Polivalente (Fútbolín, Billar - TV - Video Juegos, etc.) y Aseos.

5.1. *Recepción-Centro de Información Juvenil:* La función de este espacio destinado a la población juvenil en general. Su principal función es propiciar información a [l@s](#) jóvenes ya sea de forma presencial, o por correo electrónico sobre temas de interés juvenil, así como facilitar el esparcimiento en el centro el PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN, a través de la Concejalía de Juventud, podrá determinar medios y canales de información eficaces que aprovechen al máximo el uso de nuevas tecnologías para facilitar esta comunicación a todo el colectivo juvenil del municipio.

5.2. *Sala Polivalente:* Esta sala está diseñada para el ocio de [l@s usuari@s](#). En ella se encuentran gran cantidad de material lúdico destinado al recreo permanente de [l@s](#) jóvenes usuarios del Centro: Juegos de Mesa, Mesa de billar, Fútbolín, Videoconsolas y Televisión.

La Sala Polivalente busca que [l@s](#) usuarios disfruten de numerosas atracciones y que se encuentren en un ámbito de buena comunicación, interrelación y un ocio sano y respetuoso.

Para el uso de cada uno de los juegos de la Sala se debe pedir previamente información a la Dinamizadora responsable.

Los juegos que requieran de un material especial para su funcionamiento (Play Station, Juegos, Dardos, Taco de billar etc.) deberán ser entregados por [l@s usuari@s](mailto:usuarios@bopjaen.es) al terminar la actividad a la Dinamizadora.

Los tiempos de utilización no deben pasar de 30 minutos. Si no existe demanda, podrán mantenerse usándolo por un tiempo mayor hasta tanto sea requerido por [otr@ usuari@](mailto:usuarios@bopjaen.es).

5.3. Aseos: Lugar para la higiene de [l@s usuari@s](mailto:usuarios@bopjaen.es). Hay aseos para hombres y mujeres, con dispositivos para personas con discapacidad, cumpliendo con la reglamentación al respecto.

Los aseos además contienen dispensadores de jabón líquido y de aparato para el secado de manos, espejo y papelera para complementar sus funciones de forma higiénica y cómoda.

*Artículo 6.* Edad de [l@s Usuari@s](mailto:usuarios@bopjaen.es):

Las edades permitidas para el uso de la Casa de Juventud están comprendidas entre los 11 y 16 años exclusivamente. No podrán hacer uso de las instalaciones los menores de 11 años en ningún caso, ni siquiera acompañados de un adulto.

*Artículo 7.*

El margen de edades (0 a 99 años) comprende el uso de todas las instalaciones del Centro. Para actividades especiales externas o internas, talleres, cursos, conferencias, programas especiales, eventos, fiestas; podrán participar adolescentes o personas de otras edades, siempre que se haya determinado previamente por la Concejalía de Juventud, según la programación.

*Artículo 8.* Horario del Punto de encuentro Valdepeñas de Jaén.

El Horario de Atención al Público de la Casa de Juventud ha de estar determinado de acuerdo a las expectativas de sus [usuari@s](mailto:usuarios@bopjaen.es), por lo que la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén y estará siempre atenta a estas demandas, garantizando una apertura de entre 30-35 horas semanales.

Este horario está sujeto a cambios en función de las actividades y demanda del centro.

*Horario de invierno:*

<b>LUNES</b>	CERRADO	
<b>MARTES</b>	CERRADO	
<b>MIÉRCOLES</b>	16:00 a 21:00	
<b>JUEVES</b>	16:00 a 21:00	
<b>VIERNES</b>	17:00 a 00:00	
<b>SÁBADO</b>	11:00-13:00	19:00-00:00
<b>DOMINGO</b>	11:00-13:00	16:00 a 21:00

*Horario de verano:*

<b>LUNES</b>	CERRADO
<b>MARTES</b>	CERRADO
<b>MIÉRCOLES</b>	19:00-01:30
<b>JUEVES</b>	19:00-01:30
<b>VIERNES</b>	19:00-01:30
<b>SÁBADO</b>	19:00-01:30
<b>DOMINGO</b>	19:00-01:30

*Artículo 9.*

A efectos de Actividades Especiales, el PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN tiene previstos horarios específicos, con la intención de acomodarlos a los requerimientos logísticos y de organización y de la propia programación. Es por ello, que, en cualquiera de estos casos, se podrán establecer modificaciones al respecto, intentando en todo momento que sean temporales y que no afecten al buen funcionamiento del Centro.

*Artículo 10.* Turnos de Utilización de Juegos y Áreas.

Los turnos de utilización de los Juegos y Áreas del Centro estarán establecidos siempre en función de las demandas de sus [usuari@s](#), buscando en todo momento el disfrute de la mayor parte de [ell@s](#), y en todo caso serán supervisados por la Dinamizadora.

A tales efectos, el centro establece la utilización de todos los juegos en turnos de 15 minutos, (exceptuando algunos juegos de mesa que el tiempo de duración lo determina el juego).

La utilización de la vídeo consola tendrá un tiempo máximo de 40 minutos por partida.

*Artículo 11.* Deberes de [l@s Usuari@s](#).

Como estructura comunitaria y pública al servicio de [l@s jóvenes](#), el PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN prevé una serie de deberes con los que se busca mantener un clima de sana convivencia y uso adecuado de las instalaciones, así como el disfrute de todo cuanto contemple su programación. El cumplimiento de dichos deberes será evaluado y supervisado de forma periódica y de acuerdo a las necesidades del entorno. Dichos deberes son los siguientes:

A. Cuidar y hacer uso correcto de las instalaciones y el material del PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN dentro y fuera de la misma.

B. Tratar de forma respetuosa a [l@s usuari@s](#) y a [l@s](#) responsables del PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN dentro de las instalaciones y en toda actividad que se genere interna o externamente.

C. Solicitar el uso y disfrute a la Dinamizadora de cualquier instalación o equipo, libros, juegos de mesa, juegos en general, ordenadores, material didáctico, materiales fungibles, mobiliario, etc.

D. Cumplir con los turnos que correspondan de préstamo de juegos y uso de instalaciones, así como la notificación formal que ha de hacerse a tales efectos.

E. Cuidar de sus utensilios personales (juegos, mochila, ropa, etc.), ya que la Concejalía de Juventud de Valdepeñas de Jaén, NO SE HACE RESPONSABLE de su pérdida, extravío, sustracción o desperfecto.

F. Avisar al Equipo del Centro sobre cualquier desperfecto o daño observado en un equipo, juego o área de las instalaciones. En caso de no hacer la debida notificación, el último usuario será responsable de los daños que se presenten.

*Artículo 12. Derechos de [l@s Usuari@s](#).*

Dentro del marco de atención y apoyo integral que el Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén desea prestar a [l@s](#) jóvenes a través de, el PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN se quiere potenciar los derechos de estos contemplados que son los siguientes:

A. Disponer de los Juegos, Equipos, Áreas e Instalaciones en general, propias del PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN, en los horarios y condiciones establecidas y en las formas reservadas para ello.

B. Acceder a la información en todas sus formas y modalidades a través de los medios de que dispone el PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN .

C. Ser [tratad@s](#) de forma respetuosa, tanto por parte del resto de [usuari@s](#) como de [l@s](#) responsables del PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN.

D. Participar en todas las actividades previstas dentro y fuera del Centro, siempre y cuando se cumplan las condiciones reglamentarias y no existan impedimentos disciplinarios.

E. Proponer ideas, proyectos y actividades que vayan en beneficio del colectivo juvenil y de [tod@s l@s usuari@s](#) del Centro como una vía permanente de escucha y desarrollo de [l@s](#) jóvenes dentro del ámbito municipal.

F. Formar parte activa de las Asociaciones, Comisiones o Equipos que se pudieran crear en torno al PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN, dentro de los marcos y condiciones previstos.

*Artículo 13. Admisión e Incidencias.*

El PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN puede reservarse el Derecho de Admisión el cual está reconocido en el Artículo 59.1 e) del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, extendiéndose su campo a todo tipo de establecimientos destinados al público, independientemente de que sean de titularidad pública o privada.

Para acceder a la Casa de la Juventud será necesario presentar un carnet de acceso que se entregará previa solicitud, que en el caso de los menores de edad deberá ser entregada y firmada por los padres o tutores.

*Artículo 14.*

Para cualquier incidencia que pueda tener lugar en las instalaciones del PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN se remitirá informe escrito de la responsable del Centro a la Concejalía de Juventud.

*Artículo 15. Prohibiciones del Centro.*

A efectos de un normal funcionamiento del PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN sin perjuicio de ninguno de sus [usuari@s](#) y con la intención de evitar cualquier daño de las instalaciones, se han previsto ciertas prohibiciones en la utilización y uso de las mismas, siempre en la búsqueda del bien común y del correcto mantenimiento de todo el Centro.

Las prohibiciones están sujetas a los parámetros legislativos y reglamentos en los que se sustentan los Centros Juveniles con este perfil y cuyos objetivos son semejantes a los del PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN, siempre de conformidad con la promoción de [l@s jóvenes](#) y el respeto por sus derechos.

Su incumplimiento puede acarrear sanciones, que serán impuestas de acuerdo a las circunstancias y condiciones en que se sucedan los hechos, así como al historial que para tales efectos puedan tener [l@s usuari@s](#), y sujetas al Reglamento Interno en sus artículos sobre los tipos de sanciones.

*Artículo 16.*

*De acuerdo a las disposiciones anteriormente descritas queda prohibido:*

A. Fumar en cualquiera de las áreas, actividades y horarios del PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN.

B. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias estupefacientes en el PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN.

C. Igualmente, el ingerir bebidas alcohólicas, drogas o fumar en actividades organizadas por la Casa de Juventud fuera de las instalaciones, mientras [l@s usuari@s](#) se encuentren bajo responsabilidad directa del Equipo del Centro.

D. Colocar carteles, hacer dibujos o pintar en paredes. Así mismo, no se permite el proselitismo (todo tipo de acción) que instigue a la violencia, el racismo, el rechazo en todas sus modalidades o los actos sexuales que vayan en contra de las buenas costumbres y de la buena imagen del Centro.

E. Utilizar materiales que sean susceptibles de autorización sin haberlo notificado a la Dinamizadora del Centro.

F. Fomentar actividades al margen de la Programación oficial del PUNTO DE ENCUENTRO VALDEPEÑAS DE JAÉN y en detrimento de la imagen del Centro y del propio Ayuntamiento.

G. Acceder con bicicletas, motocicletas, ciclomotores, patines, patinetes o similares montados en ellas.



H. Acceder con animales. Se establecen excepciones con aquellas personas que los necesiten para realizar actividades cotidianas como en el caso de invidentes.

I. Ensuciar las instalaciones de forma intencionada, donde se evidencie el descuido pronunciado o un acto con alevosía.

J. Pasar a otr@ usuari@ cualquier juego o material directamente en sus manos, sin haberlo entregado al Punto de Información.

K. Faltar el respeto a la Dinamizadora.

L. No está permitido desplazar el mobiliario sin autorización expresa de la Dinamizadora.

*Artículo 17. Medidas Disciplinarias y Sanciones.*

*Se consideran **Faltas Leves** los siguientes comportamientos:*

A. La actitud agresiva o poco respetuosa con [l@s](#) demás [usuari@s](#) o con el personal laboral responsable del Centro.

B. No cuidar convenientemente las instalaciones y el material:

1. Sentarse sobre las mesas de Ordenador, Videojuegos, Juegos de Mesa, Fútbolín o Billar.

2. Pisar las mesas o sillas.

3. Jugar con materiales con fines distintos a los previstos para su uso.

4. Rayar o pintar paredes, piso, columnas, materiales o equipos que no impliquen pérdida parcial o total de la zona o elemento afectado. (Ej. Marcar un nombre que pueda borrarse en un escritorio, hacer rayones en un azulejo, etc.).

5. Lanzar con alevosía las bolas de fútbolín o billar contra el piso o pared o a cualquier persona presente.

C. Estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias que vulneren el correcto comportamiento dentro de las instalaciones.

D. Pasar al área interior del Punto de Información o coger cualquier material sin autorización de la Dinamizadora.

E. Correr o gritar de forma estentórea e intencional, llamando la atención de [l@s](#) presentes de forma negativa e intimidatoria.

F. No seguir las indicaciones del personal laboral responsable del Centro.

G. Las faltas leves conllevan, según el caso, la retirada temporal del usuario de la actividad que está realizando, su apercibimiento para que desista de su actitud y la restitución de los materiales a su estado original.

*Artículo 18. Faltas Graves.*

Las **Faltas Graves** conllevan sanciones específicas:

A. *Agresión Verbal entre [usuari@s](#)*: se buscará el arreglo verbal entre los afectados, en presencia de la Dinamizadora del Centro, como muestra de buena voluntad en el mejoramiento de las relaciones interpersonales. En caso de no llegar a un arreglo se expulsará a los implicados dos semanas.

B. *Agresión Física entre [Usuari@s](#)*: se buscará el arreglo verbal entre los afectados, se impondrá la realización de un trabajo comunitario como medida disciplinaria. Según la gravedad de las lesiones ocasionadas se denunciará ante las autoridades. La falta de acuerdo acarreará la expulsión de los implicados por dos meses.

C. *Pérdida, Daño Responsable o Sustracción Intencional*: se obligará a reponer el material como medida disciplinaria. En caso de no llegar a un acuerdo se expulsará a los implicados hasta la reposición del material.

D. *Agresión Verbal a Responsables*: expulsión por dos semanas.

E. *Agresión Física a Responsables*: expulsión por dos meses y compromiso por escrito de buen comportamiento. La falta de acuerdo acarreará la expulsión indefinida. Según la gravedad de las lesiones ocasionadas se denunciará ante las autoridades.

F. *Ingerir bebidas alcohólicas, fumar o consumir sustancias estupefacientes en cualquiera de las áreas, actividades y horarios de la Casa de Juventud*: expulsión por dos meses.

G. *Reincidencia, en cualquier caso*: Expulsión indefinida y denuncia a las autoridades según la gravedad de las faltas cometidas.

H. *Accionar la alarma del centro de forma voluntaria ocasionando caos y las consecuencias derivadas de ello*: expulsión indefinida y denuncia a las autoridades según la gravedad de las faltas cometidas.

*Artículo 19.*

La Alcaldesa, junto con la Concejalía de Juventud, tiene la función de imponer y regular todas las sanciones disciplinarias, tanto las establecidas en este reglamento como aquellas que pudiesen surgir en un futuro. Para el levantamiento de una expulsión indefinida, el afectado deberá elevar escrito al Ayuntamiento especificando su arrepentimiento y su deseo de cumplir con las sanciones que en su caso se establezcan.

*Artículo 20. Los Colectivos Juveniles o Asociaciones Juveniles.*

Todos los Grupos o Asociaciones Juveniles pueden utilizar la Casa de Juventud de forma temporal o periódica previa petición escrita y aprobación oficial por escrito de la Concejalía de Juventud.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdepeñas de Jaén, a 21 de abril de 2020.- La Alcaldesa, LAURA NIETO JAENES.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

**2020/1403** *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal sobre protección de los espacios y recursos públicos.*

### Edicto

Doña Laura Nieto Jaenes, Alcaldesa- Presidenta del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.

### Hace saber:

Que aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2020, la Ordenanza municipal sobre Protección de los Espacios y Recurso Públicos, se ha expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el plazo de 30 días a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entiende definitivamente aprobado, entrando en vigor a partir de su publicación, tal y como establece el art. 70.2. de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS Y RECURSOS PÚBLICOS

#### INDICE

#### TITULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Competencia municipal

#### TITULO II. COMPORTAMIENTO CIUDADANO

Capítulo I. Deterioro de los bienes

Capítulo II. Carteles, pancartas y similares

Capítulo III. Actuaciones comunitarias.

Sección Primera. Actividades contrarias al uso normal de bienes

Sección Segunda. Actividades específicas

Sección Tercera. Obligaciones singulares

#### TITULO III. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Disposiciones generales

Artículo 28. Clasificación de infracciones

Artículo 29. Infracciones muy graves

Artículo 30. Infracciones graves

Artículo 31. Infracciones leves

Artículo 32. Sanciones

Artículo 33. Reparación de daños

Artículo 34. Personas responsables.

Artículo 35. Graduación de las sanciones

#### DISPOSICIÓN FINAL

*Título I. Disposiciones Generales*

*Artículo 1.- Objeto.*

Esta Ordenanza tiene por objeto:

- Fomentar la conciencia y conductas cívicas, previniendo actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana.
- Proteger los bienes, espacios y recursos públicos y todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, fuentes y estanques, edificios, mercado, centros culturales, colegios, cementerio, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos que debe mantenerse en adecuadas condiciones de ornato público, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos, infraestructuras, útiles o instalaciones de titularidad pública o privada, tales como portales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

- Corregir las actuaciones contrarias a los valores cívicos mediante la potestad sancionadora.
- Fomentar la rehabilitación de los infractores de las normas de convivencia.

*Artículo 2.- Competencia municipal y ámbito de aplicación.*

1.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas.

2.- Esta Ordenanza regula las actuaciones y omisiones de los ciudadanos en relación con los valores cívicos, no alcanzando a las actuaciones de los servicios públicos efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

3.- La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Valdepeñas de Jaén.

*Título II. Comportamiento Ciudadano*

*Capítulo I. Deterioro de los bienes*

*Artículo 3.- Deterioro y alteraciones.*

No podrá realizarse ninguna actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, conlleve su deterioro o degradación, o menoscabe su estética, en los términos establecidos en el artículo 1.

Se prohíbe cualquier tipo de instalación de tendidos eléctricos o telefónicos que se encuentren defectuosos o en mal estado de conservación, que impliquen un peligro para los ciudadanos (tránsito de personas o vehículos), o afeen el entorno por el que discurren (cajas de registros rotas, descolgadas u obsoletas, líneas de tendido que se hayan descolgado de forma fortuita o voluntaria, que no tengan las fijaciones idóneas para mantenerlas alineadas, que presenten un exceso de longitud o un recogido inadecuado, cruzamientos aéreos excesivamente combados o con escasa altura, postes de apoyo de todo tipo que se encuentren invadiendo las vías públicas).

*Artículo 4.- Pintadas y grafismos.*

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza.

2. Se exceptúa de la prohibición recogida en el apartado anterior la realización de los murales artísticos que se plasmen, con autorización del Ayuntamiento sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes medianeras y similares.

La concesión de autorización municipal, cuyo otorgamiento es discrecional, incorporará las condiciones y requisitos a los que habrá de sujetarse la actuación autorizada.

3. Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o utensilios empleados cuando las actuaciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4.- Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá imputar a la empresa, entidad o persona responsable el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado, al margen de la sanción que corresponda.

*Artículo 5.- Árboles.*

Como medidas de protección de los árboles, queda prohibido:

- a) Dañarlos o maltratarlos.
- b) Fijar o sujetar en ellos cualquier elemento sin autorización municipal.
- c) Tirar escombros y residuos en sus proximidades.

*Artículo 6.- Plazas, Vías, Parques y jardines públicos*

1.- Es obligación de los ciudadanos respetar los parques y jardines de la ciudad.

2.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardineras y árboles plantados en la vía o lugares públicos, quedan prohibidos los siguientes actos:

- La sustracción, arrancado o daño a flores o plantas y, en general, cualquier uso indebido de parques o jardines, praderas o plantaciones.

- Dañar el césped, acampar sobre él, excepto en espacios de los parques en que expresamente se autorice.

- Talar, podar o romper árboles, así como estacionar y circular con vehículos de motor, ciclomotores, patinetes eléctricos y bicicletas en las zonas peatonales de las plazas y en los parques y jardines, pudiendo hacerlo solo por las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto. Se exceptúa de esta prohibición los triciclos utilizados por niños, siempre que estén acompañados por un adulto. Los niños de hasta 12 años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque y debiendo siempre acomodar su marcha a la de los peatones.

- Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje y colocar carteles.

- Acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.

- Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentarse a su estética y buen gusto.

- Dejar excrementos sobre el césped y jardines.

- Jugar al balón en las plazas, parques y jardines. Los niños de hasta 8 años podrán hacerlo siempre bajo la supervisión de sus padres, que deberán velar por la buena conducta y comportamiento cívico de sus hijos.

- Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.

3.- Queda igualmente prohibido permanecer en el interior de los parques más allá del horario regulado de acceso y cierre, desatender las indicaciones de las señales existentes o desobedecer las restricciones de acceso, temporales o definitivas, a zonas concretas.

*Artículo 7.-* Papeleras y contenedores.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras o contenedores, ubicados en las vías o espacios públicos, que les provoque daños, deteriore su estética o entorpezca su uso. Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.

1.- Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras,

chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, y si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

2.- Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos; así como pequeños residuos sólidos encendidos y cualquier otra materia encendida.

*Artículo 8.- Estanques y fuentes.*

No está permitido realizar cualquier manipulación no autorizada en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes. Especialmente queda prohibido introducirse o lavar cualquier objeto en ellos, pescar, abrevar animales, y efectuar vertidos de sustancias u objetos.

#### *Capítulo II. Carteles, pancartas y similares*

*Artículo 9.- Publicidad.*

1.- La publicidad exterior, en cualquier soporte y cualesquiera que sean sus características o finalidades, únicamente podrá instalarse en los lugares especialmente habilitados para ese fin. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública, salvo autorización, ninguna clase de instalación, sea fija o móvil, con propaganda publicitaria.

2.- Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de cualquier índole.

*Artículo 10.- Carteles, pancartas y banderolas.*

1.- La colocación de carteles y banderolas en la vía pública podrá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se celebren en la ciudad acontecimientos culturales, artísticos o deportivos de relieve.
- b) Cuando contribuyan a realzar la celebración de conciertos, actos o exposiciones de interés para la ciudad.
- c) En campañas electorales, en los espacios debidamente autorizados.
- d) Con fines publicitarios.

De modo excepcional, podrá autorizarse la colocación de carteles y banderolas en la vía pública en supuestos diferentes a los señalados.



2.- La solicitud de autorización a la que se refiere este artículo deberá incluir, como mínimo, las siguientes precisiones:

- Contenido y dimensiones de los carteles o banderolas.
- Lugares de ubicación de éstos.
- Tiempo y fechas en las que permanecerán instalados.
- Compromiso de retirarlos y reparar los daños que pudieran ocasionar.
- Croquis que refleje la forma de sujeción de las banderolas a las farolas o puntos de luz, asegurando que el soporte no sufra ningún daño en su pintura o galvanizado.

3.- La colocación en las farolas o puntos de luz será avisada con al menos 24 horas de antelación, a fin de que el servicio municipal de inspección técnica de alumbrado revise y controle su instalación.

4.- Los carteles y banderolas se atenderán a las especificaciones autorizadas.

5.- Los carteles y banderolas deberán ajustarse a las condiciones de la autorización y se retirarán por el solicitante de la autorización tan pronto transcurra el plazo concedido. En caso contrario, cabrá la ejecución subsidiaria por parte del ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.

*Artículo 11.- Folletos y octavillas.*

1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía o en los espacios públicos.

Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar el espacio urbano afectado por la distribución de octavillas, folletos o similares, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con autorización municipal previa.

### *Capítulo III. Actuaciones ciudadanas*

#### *Sección Primera. Actividades contrarias al uso normal de bienes o servicios*

*Artículo 12.- Actividades contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.*

1.- Los ciudadanos utilizarán las vías o espacios públicos conforme a su destino y no podrán, salvo en los casos legalmente previstos y en sus condiciones, impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al

efecto. El corte de la vía pública, para cualquier fin, deberá ser solicitado, al menos con una semana de antelación, y debidamente autorizado, así como hacer el pago de la correspondiente tasa.

Se prohíbe la práctica en la vía pública o espacios públicos de actividades, sea cual sea su naturaleza, que, atendiendo a cada caso concreto y a la vista de las circunstancias concurrentes, puedan causar daños a las personas o bienes, o molestias notables a la ciudadanía.

No será aplicable esta prohibición en los casos en que se hubiera obtenido autorización previa o se trate de lugares especialmente habilitados o dedicados a la realización de tales actividades, en las condiciones establecidas.

2.- No puede efectuarse en los espacios públicos cualquier tipo de instalación o colocación de ningún elemento sin la pertinente autorización municipal.

*Artículo 13.- Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos.*

Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga la utilización inadecuada de los servicios públicos, y, especialmente, la provocación maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

*Sección Segunda. Actividades específicas*

*Artículo 14.- Fuego y Festejos.*

1.- Queda prohibido, sin autorización, encender o mantener fuego así como portar mechas encendidas y el uso de petardos, cohetes y bengalas u otros artículos pirotécnicos en los espacios de uso público.

2.- Con ocasión de festividades o eventos concretos, el Ayuntamiento podrá dictar una autorización general donde se fijarán las condiciones a las que habrán de sujetarse las hogueras o actuaciones que se autoricen.

*Artículo 15.- Ruidos.*

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la tranquilidad y el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia tanto en los términos establecidos en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Acústico, como de acuerdo con las particularidades siguientes, reguladas por esta Ordenanza:

- Los conductores de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos musicales de los mismos.

Se considerará que concurre una elevada potencia cuando el nivel de ésta sea audible con molestia desde el exterior por parte de los agentes de la autoridad.

- Queda prohibido disparar petardos, cohetes, bengalas y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización municipal.

- Las obras se realizarán en horario diurno, salvo que, por razones justificadas, el Ayuntamiento autorice un horario especial.
- No podrán utilizarse o instalarse altavoces tanto en la vía pública como dirigidos a ella, sea en inmuebles o vehículos, salvo si se ha obtenido autorización.
- Con carácter general no se permitirán actividades que generen molestias al vecindario, en especial en horario nocturno.

*Artículo 16.- Humos y Olores*

Todos los ciudadanos se abstendrán de desarrollar actividades, en los espacios públicos u otros no autorizados con repercusión en ellos, que originen humos, olores o levantamiento de polvo que perturben la tranquilidad o resulten contrarios a la salubridad u ornato públicos, con independencia de los límites que se establezcan en la legislación vigente.

*Artículo 17.- Residuos y basuras.*

1.- Queda prohibida cualquier actividad u operación no autorizada que pueda ensuciar las vías y espacios de uso público, incluidos solares, fincas sin vallar, orillas y cauces fluviales. A título enunciativo, se prohíbe el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios salvo concurrencia de fuerza mayor, el vertido de colillas de tabaco, envoltorios, chicles y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas, el depósito de basuras al lado de contenedores o papeleras, cuando éstas se encuentren vacías, dejar desperdicios o comida en la vía pública para alimentar animales y otros actos similares.

2.- Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos urbanos en las papeleras y contenedores correspondientes.

Los residuos sólidos de pequeño volumen, tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles (envueltos en un papel), papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, excepto si se trata de materiales reciclables, en cuyo caso se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública. En estos, los residuos deberán depositarse correctamente en su interior (orgánicos en bolsa, cartones, debidamente doblados, etc.) y nunca depositarlos en el exterior.

Se prohíbe depositar en las papeleras o en los contenedores instrumentos u objetos peligrosos así como colillas, o cualquier otro objeto, encendidos. A estos efectos, se considerarán instrumentos u objetos peligrosos todos aquellos susceptibles de generar daños a las personas, tales como jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, pirotécnicos o similares.

Los residuos urbanos que no puedan arrojarse a las papeleras habrán de depositarse en los contenedores instalados a tal efecto y en el siguiente horario:

Verano: Desde las 19 h. hasta la recogida. Invierno: Desde las 17 h. hasta la recogida.

Este horario podrá cambiarse en supuestos concretos (feria, procesiones, etc.) y se avisará oportunamente.

3.- Queda expresamente prohibido depositar o abandonar cualquier objeto de vidrio, íntegro o roto, en cualquier espacio de uso público.

4.- Queda prohibido extraer y esparcir los residuos depositados en las papeleras o contenedores.

5.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

6.- Los autorizados a la venta ambulante en el Mercadillo deberán dejar, el espacio ocupado por el puesto de venta, totalmente limpio, depositando los residuos en los contenedores que a tal efecto se ubican en el recinto.

*Artículo 18.- Residuos orgánicos.*

Está prohibido defecar, orinar o escupir en las vías públicas y en los espacios de uso público.

*Artículo 19.- Animales.*

1.- Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos.

2.- Los perros, gatos y hurones deberán estar censados y ser portadores de un “microchip” que los identifique de manera inequívoca.

2.- Los ciudadanos podrán llevar animales de compañía en los espacios públicos siempre que los conduzcan mediante una correa o cadena, o en los términos legalmente establecidos.

3.- Las personas que conduzcan animales, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o esparcimiento.

En todo caso, el poseedor del animal estará obligado a recoger y retirar los excrementos, depositándolos, convenientemente envueltos, en los contenedores situados en la vía pública y responsabilizándose de la limpieza de la zona ensuciada, así como limpiar el orín de los mismos con agua jabonosa que deberán llevar en una botella. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger, en todo caso, los excrementos sólidos que éstos depositen en la vía pública y la limpieza de los orines.

3.- Los animales no podrán beber de las fuentes situadas en la vía pública y destinadas al consumo humano.

4.- No podrán efectuarse maltratos o agresiones físicas a los animales.

*Artículo 20.- Acampada y esparcimiento.*

1.- No se podrá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, en terrenos públicos.

Los agentes de la autoridad requerirán a los propietarios o usuarios de las tiendas de campaña, vehículos o de cualquier tipo de material que ocupe indebidamente la vía pública, para que desista de su actitud, sin perjuicio de efectuar la denuncia correspondiente. En caso de negativa, o de imposibilidad de localizar a los propietarios o usuarios, los agentes de la autoridad podrán articular los medios necesarios para la retirada inmediata de los mismos, corriendo en su caso los infractores y, solidariamente, los propietarios con los gastos que se originen.

2.- No se podrá cocinar en la vía pública, salvo autorización expresa.

3.- Salvo en aquellos lugares que la Administración pueda habilitar al efecto, no se podrá estar desnudo en los espacios y vías de uso público, cuando ello perturbe la tranquilidad de los ciudadanos o el pacífico ejercicio de sus derechos y deberes. En todo caso, con carácter general, nadie puede, con su comportamiento en la vía o espacios públicos, menospreciar el derecho de las demás personas, ni su libertad de acción, ni ofender las convicciones ni las pautas de convivencia generalmente admitidas, no permitiéndose la exhibición de los genitales ni aquellas otras conductas o actuaciones asimismo prohibidas en esta ordenanza o por otra normativa de pertinente aplicación.

*Artículo 21.- Riego de la Vía pública.*

En situación de sequía o en periodos de escasez de recursos hídricos, el Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén, mediante Bando, podrá imponer restricciones en el riego de la vía pública mediante el uso de mangueras o las zonas verdes por ese medio o cualquier otro.

*Sección Tercera. Obligaciones singulares*

*Artículo 22.- Actividades comerciales.*

1.- Cuando una actividad comercial, industrial o de servicios genere suciedad frecuente en sus proximidades, o en el espacio autorizado (terrazas y similares), el titular del establecimiento deberá mantener limpia la parte de vía pública afectada, sin perjuicio de las medidas correctoras y demás obligaciones derivadas del régimen aplicable a las preceptivas licencias.

2.- Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

Los titulares de quioscos, además, deberán colocar y mantener a su cargo, una papelería situada en su proximidad.

La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

Por razones de estética, de higiene y de seguridad está prohibido almacenar o apilar productos, mobiliario de terrazas o materiales en las terrazas y junto a las mismas. En ningún caso podrá ocuparse mayor espacio que el autorizado, ni utilizar elementos provisionales, fijos o anclados al pavimento sin la correspondiente autorización municipal.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de cualquier elemento o mobiliario colocado en la vía pública sin autorización o por ocupación de espacio superior al autorizado, exigiendo el coste de tal retirada al responsable de la instalación, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

*Artículo 23.- Cuestionaciones.*

No podrán realizarse cuestionaciones que perturben la tranquilidad de los ciudadanos o supongan un impedimento al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.

A estos efectos, y entre otros casos, constituirá infracción administrativa la realización de cuestionaciones que utilicen maneras intimidatorias o dificulten el libre tránsito de los ciudadanos.

*Artículo 24.- Establecimientos públicos.*

Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los servicios de policía para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con los agentes que intervinieren.

*Artículo 25.- Actos públicos.*

1.- Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se derive de su celebración pudiendo obligarles la Administración a reponer a su estado previo los bienes que se utilicen o deterioren.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir a dichos organizadores la constitución de una fianza que garantice la responsabilidad derivada tanto de los trabajos de limpieza y medioambientales como de otros posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse de la celebración del acto. De encontrarse el espacio público afectado en perfectas condiciones, la fianza será devuelta. En caso contrario, se podrá deducir de la misma el importe de los trabajos extraordinarios realizados.

3.- En todo caso, los organizadores de actos públicos deberán haber formalizado el correspondiente contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice los posibles daños, a la vista de la naturaleza concreta del acto.

*Artículo 26.- Mendicidad.*

Queda prohibida la petición de dinero o limosna ejercida de forma intimidatoria o molesta de palabra u obra. Asimismo queda prohibido el ofrecimiento de objetos o servicios a cambio

de dinero efectuado con maneras intimidatorias o molestas.

En caso de menores vinculados a la mendicidad, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de protección de menores.

*Título III. Régimen Sancionador*

*Artículo 27.- Disposiciones generales.*

1.- La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

2.- Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

*Artículo 28.- Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

*Artículo 29.- Infracciones muy graves.*

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción impedir sin autorización, deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus

instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. Constituirán infracción en todo caso las siguientes conductas:

- Romper, arrancar, realizar pintadas o causar daños en la señalización pública que impidan o dificulten su visión o comprensión.

- Incendiar deliberadamente o con grave culpa elementos del servicio público, escombros o desperdicios.

- Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) El ensañamiento, maltrato y agresiones físicas a los animales tipificados en la presente Ordenanza, así como el abandono de aquéllos.

h) Actos u omisiones contrarios a lo previsto en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la salud o la integridad física o moral de las personas.

i) Provocación inadecuada y maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

j) Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público.

k) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

*Artículo 30.- Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos sin disponer de autorización municipal.

c) Perturbar gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o un espacio público.

e) Perturbar gravemente la salubridad u ornato públicos. En todo caso, constituirá infracción:

- Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado o a la vía o espacios públicos que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

- Realizar actividades en la vía pública sin autorización municipal que impliquen venta de alimentos o bebidas.

- Instalación de tendidos eléctricos o telefónicos que se encuentren defectuosos o en mal



estado de conservación, que impliquen un peligro para los ciudadanos (tránsito de personas o vehículos), o afeen el entorno por el que discurren (cajas de registros rotas, descolgadas u obsoletas, líneas de tendido que se hayan descolgado de forma fortuita o voluntaria, que no tengan las fijaciones idóneas para mantenerlas alineadas, que presenten un exceso de longitud o un recogido inadecuado, cruzamientos aéreos excesivamente combados o con escasa altura, postes de apoyo de todo tipo que se encuentren invadiendo las vías públicas).

f) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

g) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

*Artículo 31.- Infracciones leves.*

Tienen carácter de infracción leve:

a) Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana. En todo caso, constituirá infracción:

- Llevar animales de compañía en espacios públicos sin ser conducidos mediante correa o cadena, o no estar debidamente censados o identificados.

- Encender fuego en la vía pública.

b) Perturbar levemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción:

- Instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos sin disponer de autorización municipal.

- Portar mechas encendidas, aparatos pirotécnicos o disparar petardos, cohetes o similares, sin autorización.

- Instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos excediéndose del espacio autorizado.

- Acampar sin autorización.

- Colocar cualquier elemento en los espacios públicos sin autorización.

- Lavar o reparar coches en los espacios públicos.

c) Perturbar levemente el normal funcionamiento de los servicios públicos. Constituirá, en todo caso, infracción:

- Bañarse en fuentes o estanques públicos.

d) Deteriorar levemente los bienes de un servicio o un espacio público. En todo caso, constituirá infracción:

- Realizar pintadas, grafismos o murales en cualesquiera bienes públicos o espacios públicos sin autorización municipal.
- Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos.

e) Perturbar levemente la salubridad u ornato públicos. En todo caso, constituirá infracción:

- Ensuciar y no limpiar las deyecciones y orines de los animales de compañía en los espacios públicos o no llevar la correspondiente botella de agua jabonosa.
- Difundir propaganda o publicidad infringiendo lo establecido en esta Ordenanza.
- Orinar, defecar o escupir en la vía pública.
- Arrojar o dejar basura o cualquier elemento en la vía pública.

f) Las acciones y omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores.

#### *Artículo 32.- Sanciones.*

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,01 hasta 750 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 3.000 euros.

#### *Artículo 33.- Reparación de daños.*

El acto de imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza comportará, en todo caso, la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, y los daños o perjuicios ocasionados por los infractores serán siempre reparados o resarcidos por las personas responsables.

Tanto la exigencia de reposición como de abono de los daños será tramitada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y atendiendo a la naturaleza del bien objeto deteriorado.

El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### *Artículo 34.- Personas responsables.*

1.- En los actos públicos serán responsables solidarios, su organizador o promotor, y quien

solicite la autorización.

2.- Las personas que conduzcan animales y subsidiariamente los propietarios de éstos, son responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de la suciedad causada por el animal.

3.- De las infracciones referentes a la publicidad exterior, incluidas las octavillas, responderán solidariamente el anunciante y el autor material.

4.- Quienes dispongan del derecho al uso de las viviendas o locales serán responsables de las infracciones recogidas en los artículos 16 y 22.

5.- En los demás supuestos, serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas.

6.- Con carácter general, serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas de carácter privado sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

En el caso de que el responsable sea menor de edad o concurra en aquél alguna causa legal de inimputabilidad, responderán los padres, tutores o quienes tengan confiada la custodia legal.

7.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

#### *Artículo 35.- Graduación de las sanciones.*

Para la graduación de la sanción que, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores, deba imponerse, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma gravedad cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La reiteración, por comisión en el término de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- c) La intencionalidad.
- d) La relevancia o trascendencia social de los hechos.
- e) La naturaleza y gravedad de los daños causados.
- f) La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.

#### *Disposición Final*

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdepeñas de Jaén, a 21 de abril de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, LAURA NIETO JAENES.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

# DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN

**2020/1400** *Anuncio de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, de suspensión de las operaciones materiales (apeo) del deslinde parcial del monte público "Poblado del Tranco", código de la Junta de Andalucía JA-60018-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Hornos (Jaén). Expte. MO/00130/2019.*

### Edicto

La Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución de 21 de octubre de 2019, acordó el inicio del deslinde parcial, Expte. MO/00130/2019, del monte público "Poblado del Tranco", Código de la Junta de Andalucía JA-60018-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Hornos, provincia de Jaén (BOJA número 228, de 26 noviembre de 2019).

Con posterioridad, mediante Anuncio de 4 de marzo de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, se procede a la comunicación del inicio de las operaciones materiales (apeo) del deslinde parcial del monte público anteriormente citado, fijándose la fecha de las operaciones materiales para el día 6 de mayo de 2020, a las 10:30 horas, en la explanada de la cantera, junto a las pistas deportivas, del núcleo urbano del Poblado del Tranco, en el término municipal de Hornos, provincia de Jaén (BOJA número 47, de 10 de marzo de 2020).

El Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE número 67, de 14 de marzo de 2020).

Mediante Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, se toma razón de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19 (BOJA número 8, de 17 marzo de 2020).

La citada orden tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo establece, con carácter general, la modalidad no presencial para la prestación de

servicios en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, detallando aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse en todo caso su prestación efectiva, no figurando entre los mismos los relativos a la tramitación de los expedientes de deslinde de los montes públicos.

El artículo tercero de la citada orden, en lo referente a la adecuación de los procedimientos, señala que estas circunstancias excepcionales son suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico.

Por ello, se comunica que quedan suspendidas las operaciones materiales de deslinde anunciadas para el día 6 de mayo en el lugar y horas indicados anteriormente. La suspensión se mantendrá mientras esté vigente el estado de alarma.

Una vez finalizada la vigencia del estado de alarma, esta Delegación Territorial convocará nuevamente y en igual forma a los titulares de los bienes y derechos afectados por el expediente administrativo ya citado.

Para cualquier tipo de aclaración, se deberá llamar al teléfono 671590023 o 670943292.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 21 de abril de 2020.- La Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible,  
MARÍA SOLEDAD ARANDA MARTÍNEZ.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

# DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN

**2020/1401** *Anuncio de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, de suspensión de las operaciones materiales (apeo) del deslinde parcial del monte público "Cerro de Jabalcuz", código de la Junta de Andalucía JA-10204-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Jaén (Jaén). Expte. MO/00128/2019.*

### Anuncio

La Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución de 18 de octubre de 2019, acordó el inicio del deslinde parcial, Expte. MO/00128/2019, del monte público "Cerro de Jabalcuz", Código de la Junta de Andalucía JA-10204-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén (BOJA número 228, de 26 noviembre de 2019).

Con posterioridad, mediante Anuncio de 21 de febrero de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, se procede a la comunicación del inicio de las operaciones materiales (apeo) del deslinde parcial del monte público anteriormente citado, fijándose la fecha de las operaciones materiales para el día 29 de abril de 2020, a las 09:00 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en la calle Eduardo García-Triviño López, núm. 15, de Jaén (BOJA número 39, de 26 marzo de 2020).

El Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE número 67, de 14 de marzo de 2020).

Mediante Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, se toma razón de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19 (BOJA número 8, de 17 marzo de 2020).

La citada orden tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo establece, con carácter general, la modalidad no presencial para la prestación de

servicios en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, detallando aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse en todo caso su prestación efectiva, no figurando entre los mismos los relativos a la tramitación de los expedientes de deslinde de los montes públicos.

El artículo tercero de la citada orden, en lo referente a la adecuación de los procedimientos, señala que estas circunstancias excepcionales son suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico.

Por ello, se comunica que quedan suspendidas las operaciones materiales de deslinde anunciadas para el día 29 de abril en el lugar y horas indicados anteriormente. La suspensión se mantendrá mientras esté vigente el estado de alarma.

Una vez finalizada la vigencia del estado de alarma, esta Delegación Territorial convocará nuevamente y en igual forma a los titulares de los bienes y derechos afectados por el expediente administrativo ya citado.

Para cualquier tipo de aclaración, se deberá llamar al teléfono 671590023 o 670943292.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 21 de abril de 2020.- La Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible,  
MARÍA SOLEDAD ARANDA MARTÍNEZ.